

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Recurso de Revisión:** R.R.A.I./0993/2023/SICOM

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** Caminos Bienestar

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 26 de enero de 2024**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0993/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de Caminos Bienestar, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## RESULTANDOS:

### Primero. Solicitud de información

El 23 de octubre de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201179223000065, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito los instrumentos de control y de consulta archivística conforme a sus funciones y atribuciones en términos del artículo 13 de la Ley General de Archivo.

Solicito la guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública., de los años 2022 y 2023.

Solicito el programa anual de auditorias 2022 y 2023.

Solicito su programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del COCOI aprobado por su COCOI.

Solicito su programa de trabajo de Control Interno 2022 y 2023 aprobado por su COCOI.

Solicito el acta de la integración de su comité de ética y los nombramientos de cada uno.

Cuántas capacitaciones en materia de ética han impartido los integrantes del comité de ética a sus servidores públicos de su dependencia, sus nombres y cargo de los capacitadores de que integran el comité de ética.

Solicito su programa de trabajo 2022 y 2023 aprobado por su comité.

Solicito su informe anual de actividades 2022 y 2023 aprobado por su comité.

Cuántas actas extraordinarias y ordinarias del 2022 y 2023 han celebrado así como sus copias escaneadas de cada una.

Cuántas quejas y/o denuncias ha recibido su comité de ética y cuál es el procedimiento para recibir una denuncia en términos del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Acuerdo por el que se expide el Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca



## Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 6 de noviembre de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

ANEXO AL PRESENTE SE REMITE OFICIO NÚMERO CABIEN/UJ/579/2023 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, DANDO RESPUESTA A LO SOLICITADO. RESPETUOSAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CAMINOS BIENESTAR. 06 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En archivo adjunto se encontró un documento:

- Copia del oficio número CABIEN/UJ/579/2023, de 3 de noviembre de 2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se da contestación a la solicitud de información, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su solicitud de información tramitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca (PNT) y enviada por dicho Sistema el día 23 de octubre del año en curso, a esta Unidad de Transparencia de Caminos Bienestar, registrada bajo el número de folio 201179223000065, por medio del cual solicita se le proporcione la siguiente información:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Por este medio hago de su conocimiento que de acuerdo a la información proporcionada por el Director de Modulo Microregionales y Coordinador de Control Interno, la directora Administrativa y el Director de Planeación de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 126 y 128 de la Ley de Trasporencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y debido a que la documentación solicitada rebasa los 20 MB permitidos para su carga en la Plataforma Nacional de Transparencia, por este medio se deja a su disposición la documentación solicitada, debiendo acudir a este Organismo, cito en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Uno, Ricardo Flores Magón, Primer Nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono 95150 16900, extensión 24395 y 24647, con una identificación oficial con fotografía para su entrega.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Local, 45 fracción II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 fracción XLI, XLII, 7, 10 fracción IV 68, 118, 119, 121, 122, 132 de la Ley de Trasporencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 14 de noviembre de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Me inconformo con dicha respuesta en atención a que la información que solicito no es necesario que la suban en archivo, la pueden subir en un drive, además no explicó que la información es demasiada y la información consta de 200 fojas y no se cuenta con el personal para poder fotocopiar dicha información, en términos de la ley tengo el derecho a que la información se me entregue en la forma que solicite y no lo solicité para que acuda a las oficinas a consultar la información

## Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 24 de noviembre de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada



de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0993/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 6 de diciembre de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio CABIEN/UJ/616/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023 signado por el titular de la Unidad Jurídica y responsable de la Unidad de Transparencia dirigido a la comisionada ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

**Mtro. Benjamín Tomas Meza**, con el carácter de Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, como lo acredito con el oficio CABIEN/DG/004/2023, de fecha 10 de enero de 2023, otorgado a mi favor por el Ingeniero Moisés Salazar Martínez, Director General de este Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 68, 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 4º, 14 fracción I, 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, 16 fracciones VIII, XIII, XXI, 17 de la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, 7, 8 fracciones I, VI, XXIV, 17 fracción XIII, 51 del Reglamento Interno de este Organismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y acuerdos, el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General "Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Av. Gerardo Pandal Graff No. 1, Edificio Uno, Ricardo Flores Magón, Tercer Piso, Reyes Mantecón, Oaxaca, correo electrónico transparencia.cabien@oaxaca.gob.mx, teléfono 951 501 69 00 extensión 24395, 24378 y 24647, autorizando para que en mi nombre y representación las reciban los licenciados LUCIO MIGUEL HERNÁNDEZ, SILVANO SANTIAGO JULIÁN, EDUARDO DANIEL CRUZ NARANJO, JOSÉ ALFREDO LUIS MARTÍNEZ Y/O JULIO DÍAZ VASQUEZ, indistintamente, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a su acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2023, notificado a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, relativo al Recurso de Revisión de número al rubro indicado, promovido por [...], en contra de este Sujeto Obligado, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información número de folio **201179223000065**, con fecha de recepción 23 de octubre del año en curso, a través del referido sistema electrónico; con fundamento en el artículo 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito manifestar y exponer lo siguiente:

**A).** - Con fecha de recepción 23 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, recibió la solicitud de acceso a la información pública por ~~XXXXXXXXXXXX~~, misma que fue registrada bajo el número de folio **201179223000065**, en donde solicita:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

**Señalando como Modalidad de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**

**B).** - Mediante oficio CABIEN/UJ/569/2023, de fecha 23 de octubre de 2023, esta Unidad de Transparencia, en términos del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó a las Áreas Administrativas de este Sujeto Obligado, la información relativa a la solicitud planteada.

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**C).** - Mediante oficio número CABIEN/DA/0618/2023 y CABIEN/DIPLAN/0125/2023, CABIEN/UCI/060/2023 y DMM/255/2023, la Dirección Administrativa, Dirección de Planeación, Unidad de Control de Inversión y Dirección de Módulos Microregionales y Coordinador de Control Interno de este Sujeto Obligado, remite contestación a la información solicitada.

**D).** - Con la información generada por las áreas administrativas correspondiente de este sujeto Obligado, esta Unidad de Transparencia y con la finalidad de estar en condiciones de poder hacer llegar la información solicitada en la modalidad de entrega electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, procedió a escanear cada uno de los documentos que satisfacen la solicitud de información pública, mismos que constan de diversos archivos digitales en formato pdf, cuyo tamaño rebasa los 20 Mb permitidos para su carga en la modalidad y entrega a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT solicitada por el hoy recurrente.

**E).**- Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia mediante oficio CABIEN/UJ/579/2023, de fecha 03 de noviembre de 2023, responde dicha solicitud informando que debido a que la documentación solicitada rebasa los 20 MB permitidos para su carga en la Plataforma Nacional de Transparencia, la misma se deja a su disposición en este Organismo, cito en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Uno, Ricardo Flores Magón, Primer Nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartola Coyotepec, Oaxaca, teléfono 951 50 169 00, extensión 24395 y 24647, dando con ello cumplimiento a la solicitud de acceso a la información del recurrente, en términos de los artículos 125, 126 y 132 de la Ley en cita.

**F).** - Inconforme con la modalidad de entrega de la información solicitada, la recurrente ~~XXXXXXXXXXXX~~ presenta recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando como su motivo de inconformidad lo siguiente:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

Por lo anterior y respecto al recurso de revisión a la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201179223000065, procedo a formular los siguientes:

## A L E G A T O S

**PRIMERO.** - Como se manifestó en el antecedente marcado con el inciso **E)** de la presente contestación y toda vez que mediante oficio CABIEN/UJ/579/2023, de fecha 03 de noviembre de 2023, se dio contestación a la solicitud de información con número de folio **201179223000065**, por consecuencia esta debe tenerse por cumplida en términos del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que para mayor apreciación se transcribe:

[Transcripción artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

**SEGUNDO.-** Ahora bien, toda vez que la recurrente [...] inicialmente requiere que la información solicitada se le entregue en la modalidad **ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PNT**, y como se manifestó en el antecedente marcado con el inciso **D)** de la presente contestación, la documentación solicitada rebasa los 20 MB para su carga en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, por lo que, con la puesta a disposición de la información solicitada la entrega de información se debe tener por cumplida; sin embargo, al momento de presentar su recurso de revisión, la recurrente manifiesta que no se explicó que la información es demasiada y consta de 200 fojas y no se cuenta con el personal para poder fotocopiar dicha información, manifestación que es dolosa ya que si se justificó la puesta a disposición en términos del multicitado artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** - Ahora bien y continuando con su manifestación la recurrente [...] amplía su solicitud, es decir, cambia la modalidad de entrega de la información solicitada, teniendo esta acción como una nueva solicitud, actualizándose en este caso concreto lo estipulado en el artículo 154 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que para mayor apreciación se transcribe:

[Transcripción artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Lo resaltado en negrita es propio.

**PRUEBAS**

Se adjuntan al presente como pruebas al presente informe, los archivos digitales de los siguientes documentos:

- ▶ Oficio número CABIEN/DA/0618/2023, de la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado.
- ▶ Oficio número CABIEN/DIPLAN/0125/2023, de la Dirección de Planeación de este Sujeto Obligado
- ▶ Oficio número CABIEN/UCI/060/2023, de la Unidad de Control Interno de este Sujeto Obligado.
- ▶ Oficio número DMM/255/2023, de la Dirección de Módulos Microregionales y Coordinador de Control Interno de este Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto, a Usted Ciudadana **COMISIONADA PONENTE DEL ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, atentamente pido:

**PRIMERO.** - Se me tenga acreditando mi personalidad con la copia certificada de mi nombramiento que se anexa al presente y formulando alegatos en tiempo y forma, ofreciendo las pruebas documentales indicadas.

**SEGUNDO.** - En atención a las causales invocada, se deseche el presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido en el artículo 154 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2. Copia del nombramiento con número CABIEN/DG/004/2023 de fecha 26 de octubre de 2023 como Responsable de la Unidad de Transparencia dirigido al jefe de la Unidad Jurídica y signado por el director general, ambos del sujeto obligado.
3. Copia del oficio número CABIEN/DA/0618/2023 de fecha 26 de octubre de 2023 signado por la directora administrativa dirigido al jefe de la Unidad Jurídica y responsable de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio CABIEN/UJ/569/2023 en el cual solicita información, promovida por ~~XXXXXXXXXXXX~~ quien solicita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca, se le proporcione lo siguiente:

Requerimiento	Respuesta
1.-"Solicito los instrumentos de control y de consulta archivística conforme a sus funciones y atribuciones en términos del artículo 13 de la Ley General de Archivo".	General del Estado de Oaxaca, ha validado este instrumento archivístico de acuerdo a lo que establece el Artículo 13 de la Ley General de Archivos
2.-"Solicito la guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública., de los años 2022 y 2023".	Se le hace llegar la guía de archivo correspondiente al ejercicio 2022 de este organismo, en referencia a la guía del 1 año 2023 se considerará las áreas establecidas en el Cuadro General de Clasificación Archivística validado previamente 1 por el Ageo. Respecto el índice de expedientes clasificados como reservados es preciso comentar que este organismo no 1 cuenta con informa
6.- Solicito el acta de la integración de su comité de ética y los nombramientos de cada uno.	Acta de primera sesión ordinaria e instalación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) 2023- 2027, de fecha 10 de abril de 2023.

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.



Oficina del Garante de Acceso a la Información Pública,  
 Agencia, Protección de Datos Personales y  
 Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
 Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
 INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

	Se envía en PDF Nombramiento de los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, se envía en PDF.
7.-Cuántas capacitaciones en materia de ética han impartido los integrantes del comité de ética a sus servidores públicos de su dependencia, sus nombres y cargo de los capacitadores de que integran el comité de ética.	El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de interés de este organismo no ha impartido ninguna capacitación, estas han sido impartidas por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, quien nos ha dado dos capacitaciones; así como la Secretada de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca ha impartido tres.
8.-Solicito su programa de	El Plan Anual de Trabajo de los ejercicios 2022 y 2023, se envían en PDF
9.-Solicito su informe anual de actividades 2022 y 2023 aprobado por su comité.	El Informe del Plan Anual de Trabajo CEPCI 2022, se envía en PDF. El Informe del Plan Anual de Trabajo CEPCI 2023, se integrará hasta la última sesión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, que se tiene programada para el II de diciembre de 2023,
10.- como sus copias escaneadas de / cada una	Durante el ejercicio 2022, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés celebró tres actas ordinarias, se envían en PDF. En el ejercicio 2023 el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés ha celebrado dos sesiones ordinarias y una sesión extraordinaria, se envían en PDF.
11.-Cuántas quejas y/o denuncias ha recibido su comité de ética y cuál es el procedimiento para recibir una denuncia en términos del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca	Se ha recibido una queja. Respecto al procedimiento para recibir una denuncia se realiza en términos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
12. Acuerdo por-el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca	El acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, fue publicado en el Diario Oficial el día 24 de abril de 2019, se anexa PDF.
13. Acuerdo por el que se expide el Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado del Oaxaca". Sic.	El acuerdo por el que se expide el Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, fue publicado en el Diario Oficial el día 24 de abril de 2019, se anexa PDF.

[...]

4. Copia del oficio número CABIEN/DIPLAN/0125/2023 de fecha 24 de octubre de 2023 signado por el director de planeación dirigido a la Unidad Jurídica ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Me refiero a su oficio número CABIEN/UJ/569/2023 de fecha 23 de los corrientes, recibido el día de hoy, con el cual envía a esta Dirección a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 201179223000065, promovida por la C. ~~XXXXXXXXXXXX~~, quien solicita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca, la información que al texto describe lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Al respecto, me permito comunicarle que el único tema competencia de esta Dirección a mi cargo es el de Auditorías por lo que anexo copia del oficio No. CABIEN/UCI/060/2023 turnado por la Unidad de Control de Inversión con la información requerida, y sugiero para dar una respuesta favorable a los demás temas de esta solicitud, sea canalizada directamente a la

Dirección General, Dirección Administrativa, Dirección de Módulos Microregionales y área Jurídica de este Organismo descentralizado.

[...]

5. Copia del oficio CABIEN/UCI/060/2023 de fecha 24 de octubre de 2023 signado por la Unidad de Inversión dirigido al Director de Planeación ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención al oficio CABIEN/UJ/569/2023 de fecha 23 de octubre del año en curso y en seguimiento a la solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia del estado de Oaxaca, con número de folio 201179223000065 presentada el día 22 de octubre del presente año, misma que fue promovida por la C. [...].

Respecto a la solicitud del Programa Anual de auditorías 2022 y 2023, me permito informar a usted lo siguiente:

Como primer punto, hago mención que este Organismo forma parte de la Administración Pública Paraestatal expresado en el artículo 3 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, para lo cual, el Gobernador del Estado según el artículo 27 fracción XIV contará con una **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** (SHTFP) quien será la encargada de realizar auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así mismo, manifiesta el Reglamento Interno de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública en sus artículos 8 y 23, que será el Titular de la misma quien autorice el Programa Anual de Auditorías; por lo que se deberá de recomendar a la solicitante dirija la petición del Programa Anual de Auditorías, a dicha Secretaría.

Como segundo punto es importante mencionar que por parte del Poder Legislativo le corresponde a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** (ASFE) realizar el Programa Anual de Auditorías, visitas e inspecciones, esto con fundamento en los artículos 6, 19 fracción I, 82 fracción IV y 91 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que se sugiere mencionar a la solicitante, tramitar ante ese órgano fiscalizador, el Programa Anual de Auditorías de los ejercicios requeridos.

Por último, respecto a los asuntos de carácter Federal, correspondiente a la **Auditoría Superior de la Federación** (ASF) emitir el Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a los artículos 47 y 89 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por lo que es oportuno comentar a la solicitante que consulte la página Oficial de esa Dependencia, para conocer el contenido del Programa Anual de Auditoría de los ejercicios solicitados.

En conclusión, este Organismo Público descentralizado al formar parte de la Administración Pública Paraestatal no le corresponde elaborar el Programa Anual de Auditorías, sino más bien,

[...]

6. Copia del oficio número DMM/255/2023 signado por el director de Módulos Microrregionales y Coordinador de Control Interno dirigido al jefe de la Unidad Jurídica y titular de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio CABIEN/UJ/569/2023 referente a la solicitud de información numero 201179223000065, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita se proporcione a siguiente información:

- Programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del COCOI aprobado por su COCOI.
- Programa de Trabajo de Control interno 2022 y 2023 aprobado por su COCOI.

A respecto le pormenorizo la información solicitada:

1. Respecto al programa de capacitación del COCOI, hago de su conocimiento que para el ejercicio 2022 y 2023, el Organismo fue capacitado en materia de Control Interno

por la Dirección de Control Interno de la Gestión Pública, de la Secretaría de honestidad, Transparencia y Función Pública, misma que fue la encargada de programar y convocar a dichas capacitaciones a las personas servidoras públicas designadas, con base a las disposiciones normativas aplicables, por lo anterior si requiere la programación de capacitación anual puede solicitarlo a dicha Secretaría.

2. Se remite a su unidad el Programa de Trabajo de Control Interno de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, ahora CAMINOS BIENESTAR, ejercicio 2022 y 2023.

[...]

### **Sexto. Vista y cierre de instrucción**

Mediante acuerdo de fecha 8 de enero de 2024, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, se tuvo al sujeto obligado realizando manifestaciones en tiempo y forma, de igual forma como perdido su derecho para formularlos a la parte recurrente. Por otra parte, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la parte recurrente y toda vez que el sujeto obligado se pronuncia respecto de la información solicitada inicialmente, se dio vista a la parte recurrente con los oficios de cuenta y anexo para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación manifestara lo que a su derecho conviniera.

Mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestaciones respecto a la información puesta a su vista, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO:**

### **Primero. Competencia**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.



## Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 23 de octubre de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 6 de noviembre de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 14 de noviembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

## Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:



- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, el sujeto obligado en su respuesta inicial, puso a disposición la información solicitada por la parte recurrente.

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial consistente en poner a disposición la información solicitada; sin embargo, modificó parte de su respuesta. A efecto de facilitar el análisis se pone a continuación el siguiente cuadro en el que se da cuenta de los pronunciamientos realizados a cada punto requerido por las áreas competentes:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA EN ALEGATOS
1. Solicito los instrumentos de control y de consulta archivística conforme a sus funciones y atribuciones en términos del artículo 13 de la Ley General de Archivo.	Al respecto anexo una copia del oficio AGEO/DG/DCA/001/06/2023, mediante el cual el Archivo General del Estado de Oaxaca, ha validado este instrumento archivístico de acuerdo a lo que establece el Artículo 13 de la Ley General de Archivos.  (Si bien el área informa que se anexó el archivo citado, el mismo no fue remitido al Órgano Garante)
2. Solicito la guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública., de los años 2022 y 2023.	Se le hace llegar la guía de archivo correspondiente al ejercicio 2022 de este organismo, en referencia a la guía del 1 año 2023 se considerará las áreas establecidas en el Cuadro General de Clasificación Archivística validado previamente 1 por el Ageo.

	<p>(Si bien el área informa que se anexó el archivo citado, el mismo no fue remitido al Órgano Garante)</p> <p>Respecto el índice de expedientes clasificados como reservados es preciso comentar que este organismo no cuenta con información clasificada como reservada en el ejercicio 2022 y 2023.</p>
<p>3. Solicito el programa anual de auditorias 2022 y 2023.</p>	<p>este Organismo forma parte de la Administración Pública Paraestatal expresado en el artículo 3 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, para lo cual, el Gobernador del Estado según el artículo 27 fracción XIV contará con una <b>Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública (SHTFP)</b> quien será la encargada de realizar auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal [...]por lo que se deberá de recomendar a la solicitante dirija la petición del Programa Anual de Auditorías, a dicha Secretaría.</p> <p>Como segundo punto es importante mencionar que por parte del Poder Legislativo le corresponde a la <b>Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)</b> realizar el Programa Anual de Auditorias, visitas e inspecciones, esto con fundamento en los artículos 6, 19 fracción I, 82 fracción IV y 91 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que se sugiere mencionar a la solicitante, tramitar ante ese órgano fiscalizador, el Programa Anual de Auditorias de los ejercicios requeridos.</p> <p>Por último. respecto a los asuntos de carácter Federal, correspondiente a la <b>Auditoría Superior de la Federación (ASF)</b> emitir el Programa Anual de Auditorías, en cumplimiento a los artículos 47 y 89 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por lo que es oportuno comentar a la solicitante que consulte la página Oficial de esa Dependencia, para conocer el contenido del Programa Anual de Auditoria de los ejercicios solicitados.</p>
<p>4. Solicito su programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del COCOI aprobado por su COCOI.</p>	<p>Respecto al programa de capacitación del COCOI, hago de su conocimiento que para el ejercicio 2022 y 2023, el Organismo fue capacitado en materia de Control Interno por la Dirección de Control Interno de la Gestión Pública, de la Secretaría de honestidad, Transparencia y Función Pública, misma que fue la encargada de programar y convocar a dichas capacitaciones a las personas servidoras públicas designadas, con base a las disposiciones normativas aplicables, por lo anterior si requiere la programación de capacitación anual puede solicitarlo a dicha Secretaría.</p>
<p>5. Solicito su programa de trabajo de Control Interno 2022 y 2023 aprobado por su COCOI.</p>	<p>Se remite a su unidad el Programa de Trabajo de Control Interno de Caminos y Aeropistas de</p>

	<p>Oaxaca, ahora CAMINOS BIENESTAR, ejercicio 2022 y 2023.</p> <p>(Si bien el área informa que se remiten los archivos citados, los mismos no fueron remitidos al Órgano Garante)</p>
<p>6. Solicito el acta de la integración de su comité de ética y los nombramientos de cada uno.</p>	<p>Acta de primera sesión ordinaria e instalación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) 2023- 2027, de fecha 10 abril de 2023. Se envía en PDF Nombramiento de los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, se envía en PDF.</p> <p>(Si bien el área informa que se remiten los archivos citados, los mismos no fueron remitidos al Órgano Garante)</p>
<p>7. Cuántas capacitaciones en materia de ética han impartido los integrantes del comité de ética a sus servidores públicos de su dependencia, sus nombres y cargo de los capacitadores de que integran el comité de ética.</p>	<p>El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de interés de este organismo no ha impartido ninguna capacitación, estas han sido impartidas por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, quien nos ha dado dos capacitaciones; así como la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca ha impartido tres.</p>
<p>8. Solicito su programa de trabajo 2022 y 2023 aprobado por su comité.</p>	<p>El Plan Anual de Trabajo de los ejercicios 2022 y 2023, se envían en PDF</p> <p>(Si bien el área informa que se remiten los archivos citados, los mismos no fueron remitidos al Órgano Garante)</p>
<p>9. Solicito su informe anual de actividades 2022 y 2023 aprobado por su comité.</p>	<p>El Informe del Plan Anual de Trabajo CEPCI 2022, se envía en PDF.</p> <p>(Si bien el área informa que se remite el archivo citado, el mismo no fue remitido al Órgano Garante)</p> <p>El Informe del Plan Anual de Trabajo CEPCI 2023, se integrará hasta la última sesión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, que se tiene programada para el 11 de diciembre de 2023.</p>
<p>10. Cuántas actas extraordinarias y ordinarias del 2022 y 2023 han celebrado así como sus copias escaneadas de cada una.</p>	<p>Durante el ejercicio 2022, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de interés celebró tres actas ordinarias, se envían en PDF. En el ejercicio 2023, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de interés ha celebrado dos sesiones ordinarias y una sesión extraordinaria, se envían en PDF.</p> <p>(Si bien el área informa que se remiten los archivos citados, los mismos no fueron remitidos al Órgano Garante)</p>
<p>11. Cuántas quejas y/o denuncias ha recibido su comité de ética y cuál es el procedimiento para recibir una denuncia en términos del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca</p>	<p>Se ha recibido una queja. Respecto al procedimiento para recibir una denuncia se realiza en términos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.</p>
<p>12. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca</p>	<p>El acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética para las Servidoras y Servidores Públicos del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, fue publicado en el Diario Oficial del día 24 de abril de 2019, se anexa PDF</p>

	(Si bien el área informa que se remite el archivo citado, el mismo no fue remitido al Órgano Garante)
<b>13.</b> Acuerdo por el que se expide el Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca	<p>El acuerdo por el que se expide el Código de ética para Servidoras y Servidores Públicos del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, fue publicado en el Diario Oficial el día 24 de abril de 2019, se anexa PDF.</p> <p>(Si bien el área informa que se remite el archivo citado, el mismo no fue remitido al Órgano Garante)</p>

De la información vertida en la tabla anterior, se desprende que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial en los siguientes puntos:

- Respecto al punto **2 (primera parte)** de la solicitud de información, referente al índice de expedientes clasificados como reservados, el sujeto obligado señala que no cuenta con información clasificada como reservada para los años 2022 y 2023. En este sentido hace saber que no cuenta con índice de expedientes clasificados. En lo referente a la guía de archivo del ejercicio 2022, refiere hacerla llegar, no obstante, de las constancias que integran dicha respuesta no existe documental que acredite su dicho. Por lo que modificó parcialmente la respuesta inicial en lo que hace a este punto.
- En cuanto al punto **3**, el sujeto obligado modificó su respuesta, pues señaló su incompetencia fundando y motivando los tres sujetos obligados que cuentan con la facultad de realizar auditorías y por tanto de tener un programa anual de auditorías. En este sentido, al estar ante una notoria incompetencia se advierte que la modificación de respuesta es procedente conforme al marco normativo en la materia.
- Por lo que hace al punto **4**, se solicitó el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del COCOI. En vía de alegatos se informó que el organismo fue capacitado en materia de Control Interno por la Dirección de Control Interno de la Gestión Pública, de la Secretaría de honestidad, Transparencia y Función Pública, misma que fue la encargada de programar y convocar a dichas capacitaciones a las personas servidoras públicas designada, por tanto, no se cuenta con la información solicitada.
- Respecto al punto **7** de la solicitud de información, el sujeto obligado refiere que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, no ha impartido ninguna capacitación, y que estas les han sido impartidas por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, quien ha



impartido dos; así como por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, quien ha impartido tres. Por lo que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial en lo que respecta al punto antes citado.

- Respecto al punto número **9 (información 2023)** de la solicitud de información, referente al informe anual de actividades de los años 2022 y 2023, aprobados por su Comité, el sujeto obligado refiere que envía el Plan Anual de Trabajo CEPCI 2022, sin embargo, no anexó dicha documental. En lo referente al Plan Anual de Trabajo 2023, informó que el mismo se integrará hasta la última sesión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, programada el 11 de diciembre de 2023. Por lo que se tiene modificando su respuesta inicial de manera parcial, en lo que refiere a la información de 2023, pues al momento de la solicitud dicho informa era inexistente.
- En lo concerniente al punto **10 (primera parte)** de la solicitud de información, referentes a cuántas actas extraordinarias y ordinarias 2022 y 2023, han celebrado, así como las copias escaneadas de las mismas, el sujeto obligado señala que se celebraron tres actas ordinarias en el año 2022, y en el año 2023 dos sesiones ordinarias y una sesión extraordinaria. De igual forma, manifestó que dichas actas se envían en PDF, sin embargo, las mismas no se encuentran adjuntas a dicha respuesta, por lo que se le tiene al sujeto obligado modificando su respuesta de manera parcial, en lo relativo a este punto de la solicitud.
- En lo referente al punto **11 (primera parte)** de la solicitud de información, respecto a cuántas quejas y/o denuncias ha recibido el Comité de Ética y el procedimiento para recibir una denuncia, el sujeto obligado manifestó que ha recibido **una queja**, y respecto al procedimiento de denuncia, señaló que el mismo se realiza en términos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética par Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Por lo que, se le tiene modificando su respuesta de manera parcial, en lo que respecta a este punto solicitado. Pues si bien indica cuántas quejas ha recibido, solo reitera lo señalado en la segunda parte del punto 11.

En ese sentido, se tiene que el sujeto obligado **modificó parcialmente** el acto o motivo de impugnación, en lo que corresponde a los puntos identificados como 2 (respecto a al índice de expedientes clasificados), 3, 4, 7, 9 (respecto al Plan Anual de Trabajo 2023), 10 (respecto al número de actas extraordinarias y ordinarias celebradas en 2022 y 2023)





y 11 (respecto al número de quejas recibidas); pues si bien, en un primer momento puso a disposición la información requerida, durante el trámite del recurso de revisión y en vía de alegatos, proporcionó cierta información de los puntos solicitados mismos que se pusieron a la vista de la parte recurrente.

Respecto al punto número **11**, relativa a cuál es el procedimiento para recibir una denuncia, el sujeto obligado únicamente le señala que dicho procedimiento se realiza en términos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética par Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sin pronunciarse específicamente en que consiste dicho procedimiento, por lo que se advierte que la respuesta otorgada no corresponde con lo solicitado.

Ahora bien, en lo que concierne a los puntos **1, 2** (respecto a la guía de archivo documental 2022 y 2023) **5, 6, 8, 9** (en relación al Informe del Plan Anual de Trabajo CEPCI 2022), **10** (respecto a las copias escaneadas de las actas extraordinarias y ordinarias del 2022 y 2023), **12 y 13**, el sujeto obligado refiere que envía la información en formato PDF, sin embargo, dichas documentales no se encuentran adjuntas a la respuesta otorgada, por lo que, se advierte que la respuesta a dichos puntos es incompleta.

Por lo todo lo anterior, se considera procedente **sobreseer parcialmente** el recurso de revisión por lo que hace a la información solicitada en los puntos **2** (respecto a al índice de expedientes clasificados), **3, 4, 7, 9** (respecto al Plan Anual de Trabajo 2023), **10** (respecto al número de actas extraordinarias y ordinarias celebradas en 2022 y 2023) y **11** (respecto al número de quejas recibidas); y a continuación se **realizará el estudio** en lo que hace a la inconformidad referente a los puntos **1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12** de la solicitud de información.

#### **Cuarto. Litis**

En el presente caso, se tiene que la parte recurrente solicitó la siguiente información:

- Los instrumentos de control y de consulta archivística conforme a sus funciones y atribuciones en términos del artículo 13 de la Ley General de Archivo.
- La guía de archivo documental de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los años 2022 y 2023.
- El programa de trabajo de Control Interno 2022 y 2023 aprobado por su COCOI.

- El acta de la integración de su comité de ética y los nombramientos de cada uno.
- EL programa de trabajo 2022 y 2023 aprobado por su comité.
- El Informe del Plan Anual de Trabajo CEPCI 2022.
- Copias escaneadas de las actas extraordinarias y ordinarias celebradas en los años 2022 y 2023.
- Cuál es el procedimiento para recibir una denuncia en términos del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- El Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- El Acuerdo por el que se expide el Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición la información solicitada en sus oficinas, refiriendo que la misma rebasaba el límite de 20 megabytes permitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia.

La parte solicitante se inconformó por la entrega de información en un formato distinto al solicitado, refiriendo que el sujeto obligado no explicó que la información es demasiada y consta de 200 fojas, además de no manifestar que no cuenta con el personal para fotocopiar la información.

Ahora bien, admitido el recurso de revisión el sujeto obligado en vía de alegatos, reiteró su respuesta inicial de poner a disposición la información solicitada; asimismo, anexó los oficios mediante los cuales la Dirección Administrativa, la Dirección de Planeación, la Unidad de Control de Inversión y la Dirección de Módulos Microregionales y Coordinador de Control Interno otorgan respuesta parcial a los puntos solicitados por la parte recurrente; sin embargo, en lo que hace a los documentos solicitados, no remite nada al respecto.

Por lo anterior, la litis en el presente asunto consiste en si la puesta a disposición de información realizada por el sujeto obligado, se realizó bajo el procedimiento normativo de la materia.

#### **Quinto. Análisis de fondo**

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a



la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en el que señala que **los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Respecto a la modalidad de entrega en las solicitudes de acceso a la información, la LTAIPBG, señala:

**Artículo 122.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;
- II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
- III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, y
- IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio electrónico, previo el pago de derechos que en su caso proceda.

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el





sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 128.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

**Artículo 136.** Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte el solicitante.

Por su parte, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) establece:

**Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De lo anterior, se advierte que la LTAIPBG, establece que el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés de la parte solicitante. En caso de que el acceso a la información implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se pondrá a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.





Sin embargo, el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que **debe de darse en la modalidad de entrega elegida por la o el solicitante**, sólo cuando no pueda entregarse de esta forma, deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega para lo cual deberá fundar y motivar esta necesidad.

De la normativa transcrita y en aplicación del artículo 1º de la Constitución Política local y nacional, y el principio *pro persona*, se advierte que los sujetos obligados en materia de transparencia **deberán de atender las solicitudes de acceso a la información en la modalidad de reproducción y entrega solicitada**. En caso de que **de forma fundada y motivada** no pueda atender la modalidad requerida, deberá ofrecer otras modalidades.

Así, se entiende por fundamentación y motivación, la cita legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como, las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que, respecta a la motivación.

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial número VI., 2º. J/43 publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203143, la cual textual se cita:

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que el sujeto obligado en su respuesta inicial fundó la modificación de **la modalidad de entrega** solicitada, pues citó los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismos que a la letra disponen:

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

**La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.**

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber



por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.**

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

**En cuanto a la motivación** el sujeto obligado expresó que la documentación solicitada rebasa los 20 megabytes permitidos para su carga en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, se tiene que el sujeto obligado motiva la puesta a disposición únicamente respecto al límite de carga permitido en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin expresar otra incapacidad técnica o material para el procesamiento de la misma. En este sentido, en las respuestas brindadas por las áreas competentes informan que se remite las documentales requeridas en PDF y el sujeto obligado pone a disposición la información en sus oficinas de manera electrónica.

En ese sentido, el criterio SO/008/2017 en materia de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece lo siguiente:

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega..

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0188/16. Sesión del 17 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4812/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0359/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana



De igual forma, el artículo 10 en sus fracciones II y de la Ley de Transparencia Local, establece como obligaciones de los sujetos obligados, el de publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva la información de interés público; lo anterior, a través de la creación y uso de nuevas herramientas tecnológicas sistematizadas y avanzadas, para que la ciudadanía tenga acceso a información de manera directa, rápida y sencilla.

**Artículo 10.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

[...]

**II.** Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

[...]

**VIII.** Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que la ciudadanía consulte la información de manera directa, sencilla y rápida;

[...]

Por consiguiente, y con base en las atribuciones conferidas en los ordenamientos antes citados, se tiene que, si bien es cierto el sujeto obligado expone que se encuentra imposibilitado para cargar la información debido al límite permitido en la Plataforma Nacional de Transparencia; también lo es que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, debió buscar y adoptar nuevas formas almacenamiento tecnológico, como el uso de "hipervínculos electrónicos" a efecto de que, por esa vía, fuera remitida la documentación solicitada en el portal electrónico (PNT) elegido por la parte solicitante ahora recurrente.

Por todo lo antes expuesto, se tiene que el sujeto obligado no atendió la modalidad de entrega de información requerida en la solicitud de acceso a la información y tampoco motivó en su totalidad, el cambio de modalidad conforme a la normativa en la materia. Por lo que se considera **fundado** el agravio hecho por la parte recurrente, en consecuencia, resulta procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que haga entrega de la información solicitada por la parte recurrente en el medio solicitado; lo anterior, a través de un vínculo o enlace electrónico.

### **Sexto. Decisión**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en





consecuencia, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que haga entrega a parte recurrente la siguiente información a través de un vínculo o enlace electrónico:

- Los instrumentos de control y de consulta archivística conforme a sus funciones y atribuciones en términos del artículo 13 de la Ley General de Archivos.
- La guía de archivo documental de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los años 2022 y 2023.
- El programa de trabajo de Control Interno 2022 y 2023 aprobado por su COCOI.
- El acta de la integración de su comité de ética y los nombramientos de cada uno.
- EL programa de trabajo 2022 y 2023 aprobado por su comité.
- El Informe del Plan Anual de Trabajo CEPCI 2022.
- Copias escaneadas de las actas extraordinarias y ordinarias celebradas en los años 2022 y 2023.
- Cuál es el procedimiento para recibir una denuncia en términos del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- El Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- El Acuerdo por el que se expide el Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

### **Séptimo. Plazo para el cumplimiento**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

### **Octavo. Medidas para el cumplimiento**

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma





Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

### **Noveno. Protección de datos personales**

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **Décimo. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que haga entrega a parte recurrente la siguiente información a través de un vínculo o enlace electrónico:



- Los instrumentos de control y de consulta archivística conforme a sus funciones y atribuciones en términos del artículo 13 de la Ley General de Archivos.
- La guía de archivo documental de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los años 2022 y 2023.
- El programa de trabajo de Control Interno 2022 y 2023 aprobado por su COCOI.
- El acta de la integración de su comité de ética y los nombramientos de cada uno.
- EL programa de trabajo 2022 y 2023 aprobado por su comité.
- El Informe del Plan Anual de Trabajo CEPCI 2022.
- Copias escaneadas de las actas extraordinarias y ordinarias celebradas en los años 2022 y 2023.
- Cuál es el procedimiento para recibir una denuncia en términos del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- El Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- El Acuerdo por el que se expide el Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

**Cuarto.** En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 137 de la LTAIPBG, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

**Quinto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Sexto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los

artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

**Séptimo.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

**Octavo.** Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

**Noveno.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0993/2023/SICOM

